



calderos y granos, porque los labradores, no
 dejan vender sus granos, por lo que, los mismos propietario
 son otro ejido, siendo el encargado el Ayuntamiento
 que el labrador solicita y que desde luego se le contone
 dentro de su trinquete punto que lo que pierden los ar
 cos municipales, son justos y punto que ellos son
 los que obtienen los cargos municipales y tienen
 el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los recursos
 legados para el ayuntamiento y los labradores, acordó redi
 cir el gravamen de cada arroba de calderos y pan
 go de granos a diez centavos de peso cada uno
 sin perda que tiene hoy, y que le condone el ayunta
 miento del ordinamiento, y que se le cuente
 al Instituto Municipal la razón del 27 del actual
 gravamen terminado con los trescientos, copia suelta
 posterior y solo que accorde lo Instituto vecinal
 al suyo Gobernador Civil de la Provincia para
 la siguiente aprobación; en caso de que se la condi
 cione que se le dé autorización al Ayuntamiento y punto
 para la aprobación; excepto los concejiles, dictámenes
 Merced de Francisco Díaz como que municipal, no
 estén autorizadas, con el acuerdo anterior punto que lo
 rebonta a los pueblos concretos, los requisitoriales
 y si en que cumpla el contenido de ello y
 por lo tanto protejan que llevan en resarcimiento
 de abajo al suyo Gobernador de la Provincia
 esto por que resuelva lo que era cosa conciencia
 te, que el Ayuntamiento

quitaronme el Ayuntamiento acorde que la comisión de presupuesto
 el presupuesto de 1881 a 82 forme el proyecto de ordenanza para 1881 a 82, consta que

